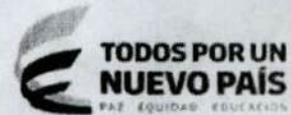




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20185500457481



20185500457481

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION
CALLE 10 # 19 -72
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18206 de 18/04/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

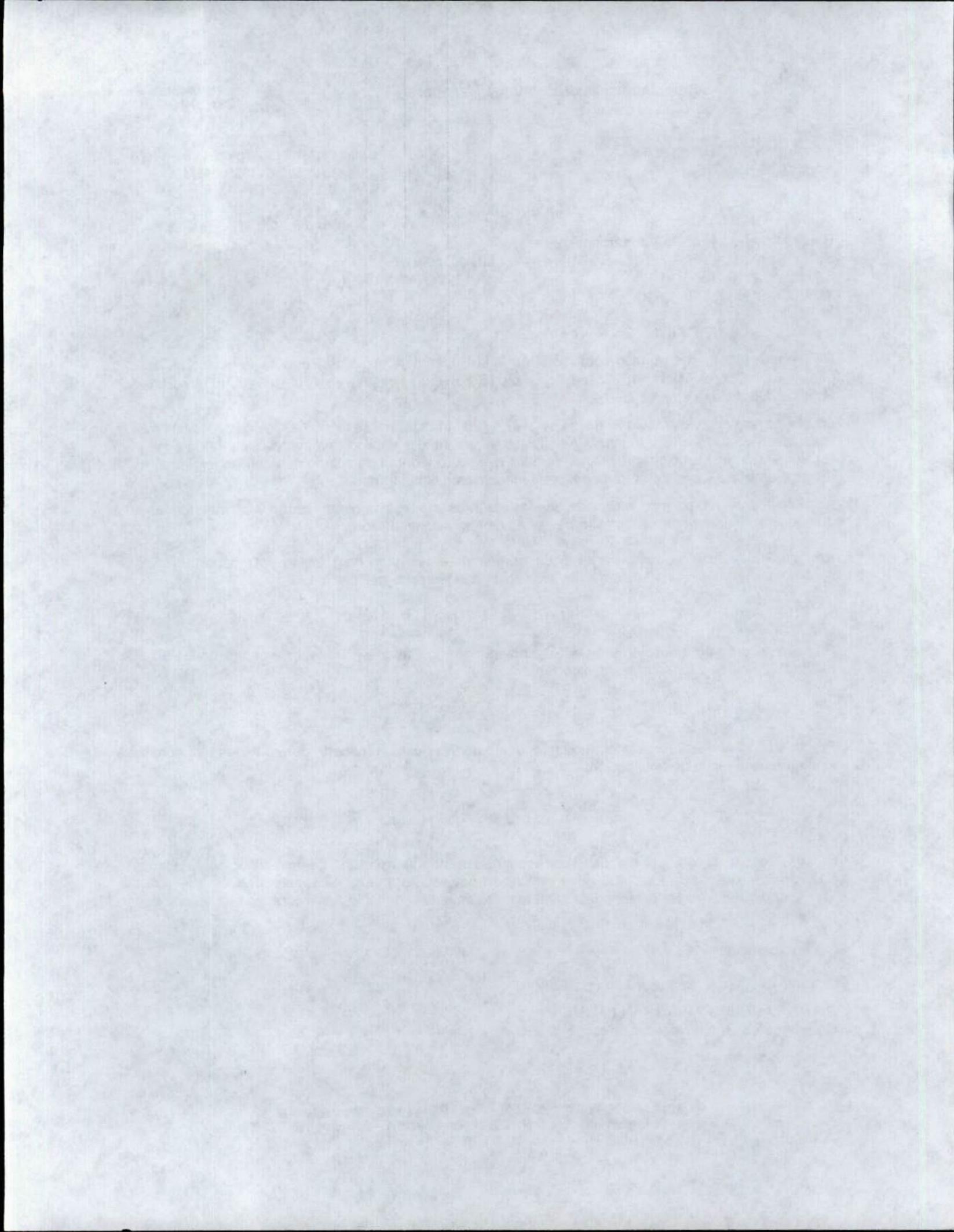
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Not 18206 18-04-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 18206 DE 18 ABR 2018

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000732E, en contra de la empresa SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000732E, en contra de la empresa SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000732E, en contra de la empresa SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8.

año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016 en contra de la empresa **SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8.** Dicho acto administrativo fue notificado **PERSONALMENTE** el día 07 de Marzo de 2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8,** presentó ante esta entidad escrito de descargos bajo el Radicado No. 2016-560-020937-2 del 22/03/2016, dentro del término concedido.

6. Mediante **Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017,** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Mediante **Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017,** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

8. Mediante Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado a través de Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 se evidencia que, la empresa **SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8,** a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

9. Mediante **Auto No. 75299 del 28 de Diciembre de 2017,** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión el cual fue comunicado, el día 10/01/2018 mediante la Guía No. RN883831368CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8,** presentó escrito de alegatos de conclusión bajo el Radicado No. 2018-560-004491-2 del 16/01/2018, dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por la cual se Archiva la investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000732E, en contra de la empresa SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8.

DE LOS DESCARGOS Y DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

La Representante Legal de la empresa **INVERSIONES Y SOLUCIONES ENERGETICAS S.A. S. — INSOE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.659.789-6, mediante los radicados No. 2016-560-020937-2 del 22/03/2016, y No. 2018-560-004491-2 del 16/01/2018 presenta escrito de descargos y escrito de alegatos de conclusión, donde manifiesta lo siguiente:

"...CRISTINA DEL PILAR HERNANDEZ VELASQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.869.926 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES Y SOLUCIONES ENERGETICAS S.A. S. — INSOE S.A.S., legalmente constituida mediante Documento Privado Sin número del 20 de Septiembre de 2013, inscrita el 30 de Septiembre de 2013 bajo el número 01769319 del Libro IX, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, por medio del presente documento me permito ejercer mi derecho de defensa en los siguientes términos:

- 1. Que el día 4 de marzo del presente año, llegó a la Estación de Servicio GOMEZ & CIA INVERSIONES EDS LAS AMERICAS, ubicada en la Calle 10 No. 19— 72 de Yumbo-Valle, un oficio en el cual se nos informaba que el representante legal de Servicentro Las Américas Ltda. debía presentarse a la Superintendencia de Tránsito y Transporte para notificarse de la Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016, por la cual se abre investigación administrativa a esa empresa.*
- 2. Que efectivamente la representante legal de la sociedad INVERSIONES Y SOLUCIONES ENERGETICAS S.A. S., con Nit No. 900.659.789-6, quien es la persona jurídica que actualmente se encuentra operando la Estación de Servicio GOMEZ & CIA INVERSIONES EDS LAS AMERICAS, se notificó sobre la Resolución 7187 de 26/02/2016.*
- 3. Que efectivamente figura en la mencionada Resolución, la dirección donde se encuentra ubicada es la Estación de Servicio GOMEZ & CIA INVERSIONES EDS LAS AMERICAS, ubicada en la Calle 10 No. 19 — 72 de Yumbo-Valle, la cual es de propiedad de la sociedad INVERSIONES Y SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S, con Nit No. 900.659.789-6 y del cual se allega Certificado de Establecimiento de Comercio según compra realizada al señor JOSE MIGUEL ORTIZ VELEZ, mayor de edad, quien obra en nombre y en representación de la sociedad GOMEZ & CIA INVERSIONES S.A.S, sociedad constituida con arreglo a las leyes nacionales, identificada con NIT No. 900.370.282-1, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el día 20 de Febrero de 2014.*
- 4. Que con el señor MIGUEL ALEJANDRO CIFUENTES BECERRA, Mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.741.141, obrando en calidad de Gerente y en nombre y representación legal de MACB S.A.S, con Nit No. 860.041.985-5, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 5570 del 20 de Noviembre de 1974, otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal quien es el propietario del lote de terreno donde se encuentra construida la Estación de Servicio GOMEZ & CIA INVERSIONES EDS LAS AMERICAS, quien suscribió contrato de arrendamiento con sociedad INVERSIONES Y SOLUCIONES ENERGETICAS SAS INSOE S.A.S.), sociedad constituida con arreglo a las leyes nacionales, identificada con NIT No. 900.659.789-6, quien en la actualidad somos los actuales operadores de la Estación de Servicio.*
- 5. Que revisada la Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016, la persona jurídica a que se le está investigando por parte de esa entidad es SER VICENTRO LAS AMERICAS LTDA, y la cual se encuentra registrada con Nit No. 805.019.590-8, la cual revisado su Certificado de Existencia y Representación Legal, se encuentra en liquidación y que su liquidador es la señora ALICIA DORIS DEL CARMEN EGAS DE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.147.690.*
- 6. Que la sociedad SER VICENTRO LAS AMERICAS LTDA, fa cual se encuentra registrada con Nit No. 805.019.590-8, su objeto social es diferente al de comercialización al por menor de*

18206 18 ABR 2018

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000732E, en contra de la empresa SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8.

combustible y lubricantes en estaciones de servicio; ya que se dedica es a la compra, venta importación y exportación de productos relacionados con combustible, accesorios tanto para vehículos como para la industria en general.

7. Que si bien es cierto la dirección como domicilio principal y dirección de notificación judicial corresponde al establecimiento de comercio GOMEZ & CIA INVERSIONES EDS LAS AMERICAS, ubicada en la Calle 10 No. 19 — 72 de Yumbo-Valle, establecimiento de comercio que es de propiedad de INVERSIONES Y SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S (INSOE S.A. S), persona jurídica a quien se le notificó de la apertura de investigación administrativa que le corresponde y debe responder frente a la Superintendencia de Tránsito y Transporte.

8. Por lo anterior, se solicita a la Superintendencia de Tránsito y Transporte revise con detenimiento los documentos que se aportan para que sea verificada la información antes mencionada y se proceda a oficiar a la Superintendencia de Sociedades sobre el proceso de liquidación de la sociedad SER VICENTRO LAS AMERICAS con Nit No. 805.019.590-8. y la cual dentro de su registro mercantil posee la dirección del inmueble donde opera la estación de Servicio GOMEZ & CIA INVERSIONES EDS LAS AMERICAS.

9. Por lo anterior, me permito anexas copia de:

a. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad INVERSIONES Y SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S (INSOE S.A.S),

b. Certificado Establecimiento de Comercio de la Estación de Servicio GOMEZ & CIA INVERSIONES EDS LAS AMERICAS.

c. Certificado de Existencia y Representación Legal de GOMEZ & CIA. INVERSIONES S.A. S.

d. Copia simple del Contrato de Arrendamiento del Lote de Terreno donde se encuentra construida la Estación de Servicio GOMEZ & CIA INVERSIONES EDS LAS AMERICAS.

e. Certificado de Tradición del inmueble No. 370- 82383.

f. Certificado de Existencia y Representación Legal de MACB S.A. S.

g. Certificado de Existencia y Representación Legal de SER VICENTRO LAS AMERICAS LTDA. EN LIQUIDACION - Nit No. 805.019.590-8..."

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.suertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000732E, en contra de la empresa SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 805.019.590 - 8.

3. Acto Administrativo No. **7187 del 26 de Febrero de 2016** y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
5. **Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017** mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
6. **Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017** mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
7. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. **20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017** donde se evidencia que, la **SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
8. Escrito de descargos y sus anexos con Radicado No. 2016-560-020937-2 de fecha 22 de marzo de 2016:
 - 8.1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **INVERSIONES Y SOLUCIONES ENERGETI CAS S.A.S (INSOE SAS)**
 - 8.2. Certificado Establecimiento de Comercio de la Estación de Servicio **GOMEZ & CIA INVERSIONES EDS LAS AMERICAS**.
 - 8.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **GOMEZ & CIA. INVERSIONES SA. S**
 - 8.4. Copia simple del Contrato de Arrendamiento del Lote de Terreno donde se encuentra construida la Estación de Servicio **GOMEZ & CIA INVERSIONES EDS LAS AMERICAS**.
 - 8.5. Certificado de Tradición del inmueble No. 370- 82383.
 - 8.6. Certificado de Existencia y Representación Legal de **MACB SA. 5**.
 - 8.7. Certificado de Existencia y Representación Legal de **SERVICENTRO LAS AMERICAS LTDA. EN LIQUIDACION - Nit No. 805.019590-8**
9. Acto Administrativo No. **75299 del 28 de Diciembre de 2017**, y la respectiva constancia de comunicación.
10. Escrito de Alegatos de Conclusión bajo el radicado No. **2018-560-004491-2 del 16/01/2018**,
 - 10.1. Copia de radicado bajo el No. 2016-560-020937-2 del 22/03/2016.
 - 10.2. Copia de radicado Recibido en Correspondencia de la Supertransporte del 05/04/2016.
 - 10.3. Copia de radicado bajo el No. 2016-560-074543-2 del 06/09/2016.
 - 10.4. Copia de Memorando bajo el radicado No. 20168300902771 del 13/09/2016, mediante el cual se da respuesta al radicado No. 20165600745432 del 06/09/2016.
 - 10.5. Copia de Memorando bajo el radicado No. 20178300084301 del 30/01/2017, mediante el cual se da respuesta al radicado No. 20165600233682 del 06/04/2016.

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000732E, en contra de la empresa SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente asunto se estructura sobre los principios generales de las actuaciones administrativas, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver la presente investigación que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden la misma.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la notificación del Acto Administrativo de apertura en contra de la empresa **SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 805.019.590 - 8**, mediante **Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016**, esta fue enviada a la Dirección de notificación judicial es decir, CL. 10 NRO. 19-72 ubicada en Yumbo/Valle del Cauca, según registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, sin embargo en dicha dirección no reside dicha empresa, residiendo en dicha dirección la empresa **INVERSIONES Y SOLUCIONES ENERGETICAS S.A. S. — INSOE S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.659.789-6**, por tanto queda viciado el proceso administrativo por indebida notificación.

Al respecto de la Debida Notificación, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-419/94:

"(...)

La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído.

(...)"

En este mismo sentido ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 respecto a la legalidad de los actos administrativos lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que proferió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830349000732E, en contra de la empresa SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8.

Al respecto del Principio al Derecho del Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

En virtud de lo anterior, este Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la **Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016**, ya que no cabe duda que la empresa a la cual se le aperturó no reside en la dirección establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se archivara el **acto administrativo No. 7187 del 26 de Febrero de 2016**, contra la empresa **SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 805.019.590 - 8**, teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016 en contra de la empresa **SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 805.019.590 - 8**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 805.019.590 - 8**, ubicado en **YUMBO / VALLE DEL CAUCA** en la **CL. 10 NRO. 19 72**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

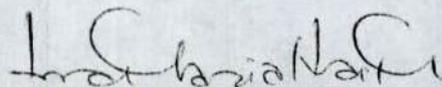
Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7187 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000732E, en contra de la empresa SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805.019.590 - 8.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

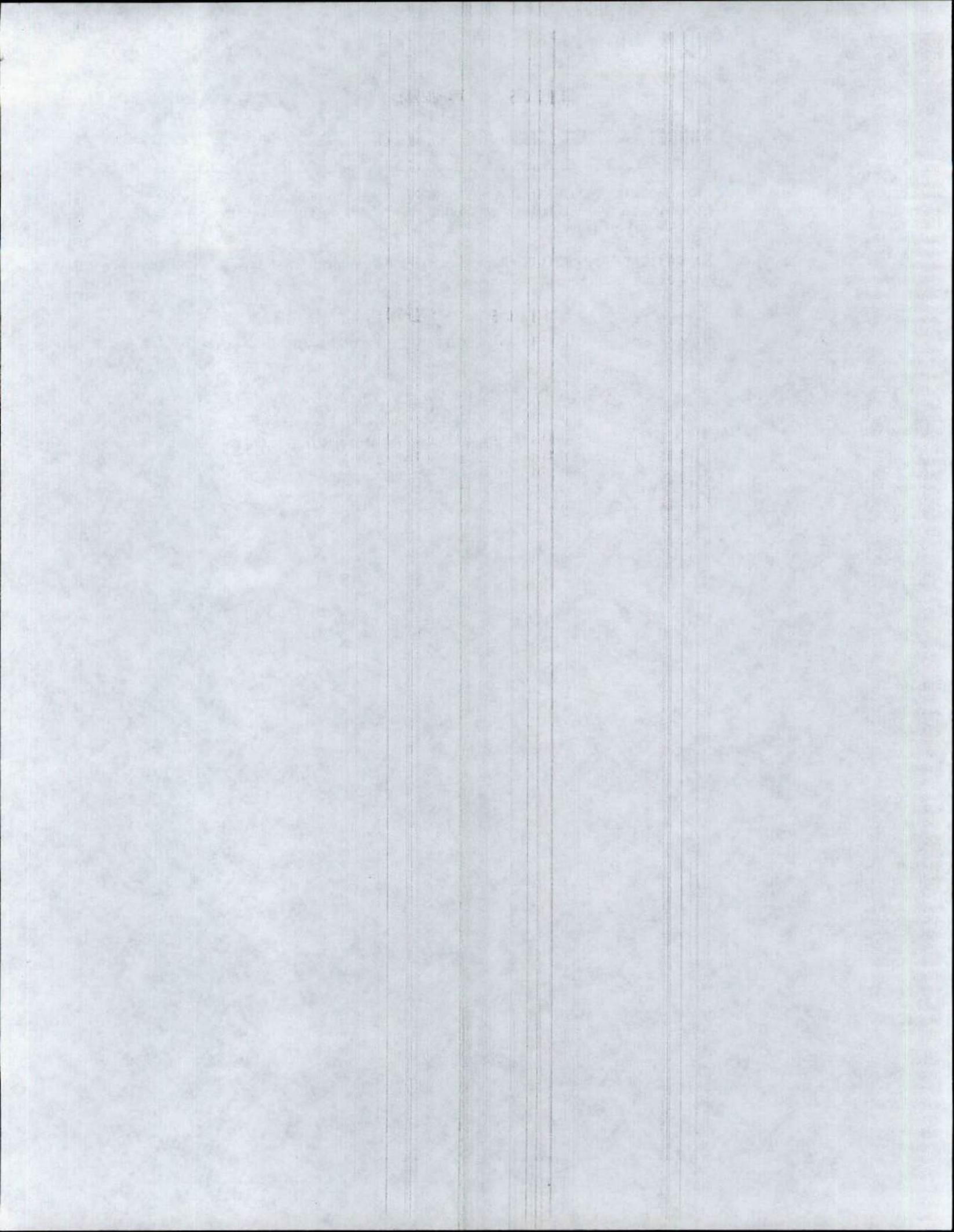
18206 18 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: María Isabel Díaz Sánchez
Revisó: Valeria Barrios / Dr. Valadina Rubiano R. — Coord. Grupo de Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION
NIT. 805019590-8
DOMICILIO:YUMBO

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 10 NRO. 19 72
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6696301
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:samericas@telesat.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL. 10 NRO. 19 72
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO REPORTADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 557439-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 30 DE MARZO DE 2001
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2009
FECHA DE LA RENOVACIÓN:28 DE ABRIL DE 2009
ACTIVO TOTAL:\$1,574,778,239

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRÍCULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010,
LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRÍCULA



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERA Y VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACCESORIOS EN GENERAL TANTO PARA VEHÍCULOS COMO PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL. SERVICIO GENERAL DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE INDUSTRIA INCLUYENDO REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. SERVICIO DE ASESORÍA CONTABLES FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS PARA PEQUEÑA, MEDIANA Y GRAN EMPRESA. DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR, DE CUALQUIER PAIS DEL MUNDO, TODA CLASE DE MATERIALES O MATERIA PRIMA QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD EN GENERAL DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ REALIZAR TODO ACTO LICITO DE COMERCIO. ASÍ TAMBIÉN PODRÁ VENDER, COMPRAR, HIPOTECAR, GRAVAR, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERESES, GIRAR, RECIBIR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES DEL CONTENIDO CREDITICIO, EN GENERAL CUALQUIER TITULO DENTRO DE LAS RAMAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, DENTRO O FUERA DEL PAIS, CONTRATAR CRÉDITOS INTERNOS O EXTERNOS, CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES, Y MEDIANTE LA PIGNORACION DE RENTA O SIN ELLA, EJERCITAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS Y CUALQUIER ACCIÓN MERCANTIL, CIVIL, ADMINISTRATIVA, LABORAL, TRIBUTARIA, PENAL Y DE POLICIA QUE CONSAGRE LA LEY EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, O HACERSE PARTE EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, PARA COADYUVAR A LAS ACTUACIONES U Oponerse a ellas. CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, SEA INICIAL O EXTRAJUDICIAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RECIBIR, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, CONVENIOS MERCANTILES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS LICITOS.

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 0939 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE FORMA PUBLICA O PRIVADA EN EL ÁMBITO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DÁNDOLE GARANTIA DE CONSTITUIRSE EN EMPRESA DE TRANSPORTE.

QUE POR ESCRITURA No. 1675 DE REFORMA CITADA CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EMPRESA TENDRÁ FACULTADES PARA ASOCIARSE, PRESTARSE CONJUNTAMENTE A LICITACIONES, REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIÓN, REALIZAR CAMBIO DE CHEQUES, MANEJO DE ANTICIPOS PARA TRANSPORTE DE EMPRESAS AFINES, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS GARANTIAS NECESARIAS COMO EMPRESA DE TRANSPORTE.

QUE POR ESCRITURA NRO. 1014 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS Y QUE SE ENCUENTRA FACULTADA PARA COMERCIALIZAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE BEBIDAS Y/O ALIMENTOS EN CUALQUIER PRESENTACIÓN YA SEAN ESTOS MATERIA PRIMA, PROCESO O PRODUCTO TERMINADO Y PROCEDER A REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS DE FORMA DIRECTA O POR MEDIO DE ACUERDOS COMERCIALES O PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES DE SER EL CASO AL MAYOR Y/O DETAL ADICIONALES A LOS YA CONSIGNADOS EN EL OBJETO SOCIAL INICIAL Y SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMPRA Y VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACCESORIOS EN GENERAL TANTO PARA VEHÍCULOS COMO PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL. SERVICIO GENERAL DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE INDUSTRIA INCLUYENDO REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. SERVICIO DE ASESORÍA CONTABLES FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS PARA PEQUEÑA, MEDIANA Y GRAN EMPRESA. DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR, DE CUALQUIER PAIS DEL MUNDO, TODA CLASE DE MATERIALES O MATERIA PRIMA QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD EN GENERAL DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ REALIZAR TODO ACTO LICITO DE COMERCIO. ASÍ TAMBIEN PODRÁ VENDER, COMPRAR, HIPOTECAR,



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GRAVAR, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERESES, GIRAR, RECIBIR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES DEL CONTENIDO CREDITIVO EN GENERAL CUALQUIER TITULO DENTRO DE LAS RAMAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, DENTRO O FUERA DEL PAIS, CONTRATAR CRÉDITOS INTERNOS O EXTERNOS, CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES, Y MEDIANTE LA PIGNORACIÓN DE RENTA O SIN ELLA, EJECUTAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS Y CUALQUIER ACCIÓN MERCANTIL, CIVIL, ADMINISTRATIVA, LABORAL, TRIBUTARIA, PENAL Y DE POLICIA QUE CONSAGRE LA LEY EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, O HACERSE PARTE EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, PARA COADYUVAR A LAS ACTUACIONES U OPONERSE A ELLAS. CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, SEA INICIAL O EXTRAJUDICIAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RECIBIR, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, CONVENIOS MERCANTILES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS LÍCITOS.

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 0939 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE FORMA PUBLICA O PRIVADA EN EL ÁMBITO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DÁNDOLE GARANTIA DE CONSTITUIRSE EN EMPRESA DE TRANSPORTE.

QUE POR ESCRITURA No. 1675 DE REFORMA CITADA CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EMPRESA TENDRÁ FACULTADES PARA ASOCIARSE, PRESTARSE CONJUNTAMENTE A LICITACIONES, REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIÓN, REALIZAR CAMBIO DE CHEQUES, MANEJO DE ANTICIPOS PARA TRANSPORTE DE EMPRESAS AFINES, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS GARANTÍAS NECESARIAS COMO EMPRESA DE TRANSPORTE.

QUE POR ESCRITURA NRO. 1014 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS Y QUE SE ENCUENTRA FACULTADA PARA COMERCIALIZAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE BEBIDAS Y/O ALIMENTOS EN CUALQUIER PRESENTACIÓN YA SEAN ESTOS MATERIA PRIMA, PROCESO O PRODUCTO TERMINADO Y PROCEDER A REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS DE FORMA DIRECTA O POR MEDIO DE AGENTES COMERCIALES O PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES DE SER EL CASO AL MAYOR Y/O DEBE ADICIONALES A LOS YA CONSIGNADOS EN EL OBJETO SOCIAL INICIAL Y SUS REFORMAS.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 981 DEL 01 DE JUNIO DE 2010
ORIGEN: NOTARIA UNICA DE YUMBO
INSCRIPCIÓN: 08 DE JUNIO DE 2010 NÚMERO 6845 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR
ALICIA DORIS DEL CARMEN EGAS DE PEREZ
C.C.31147690

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$300,000,000 DIVIDIDO EN 30,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$10,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIOS

VALOR APORTES

JOSE GUSTAVO SALCEDO MOSQUERA
 C.C. 94310809
 \$165,000,000

NELLY SUAREZ LOPEZ
 C.C. 66763579
 \$105,000,000

SARA LUCIA SALCEDO SUAREZ
 R.C. T52025200
 \$15,000,000

MARIA PAULA SALCEDO SUAREZ
 R.C. 1105363831
 \$15,000,000

TOTAL DEL CAPITAL
 \$300,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: PERFILAMOS DEL CAUCA S.A.
 CONTRA: SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA
 BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 056 DEL 18 DE ENERO DE 2010
 ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
 INSCRIPCIÓN: 03 DE FEBRERO DE 2010 NÚMERO 286 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
 CONTRA: SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA
 BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA

LIMITANDO EL EMBARGO A LA SUMA DE \$387.000.000
 PROCESO: EJECUTIVO
 DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1012 DEL 11 DE JUNIO DE 2010
 ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 INSCRIPCIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2012 NÚMERO 2724 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MATRÍCULA NÚMERO: 557440-2 FECHA: 30 DE MARZO DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2009
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 28 DE ABRIL DE 2009
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 10 NRO. 19 72
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRÍCULA MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2009 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

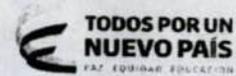
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE ANTECEDE A LA CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 12 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 HORA: 07:47:54 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500412711



Bogotá, 18/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICENTRO LAS AMERICAS LIMITADA EN LIQUIDACION
CALLE 10 # 19- 72
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18206 de 18/04/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\18-04-2018\CONTROL\ICITAT 18206.odt

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nación S.A.
NIT 900.02917-9
C.G. 29.095.455
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN944296581CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS LAS AMERICAS
LIMITADA EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 19 # 19 -72

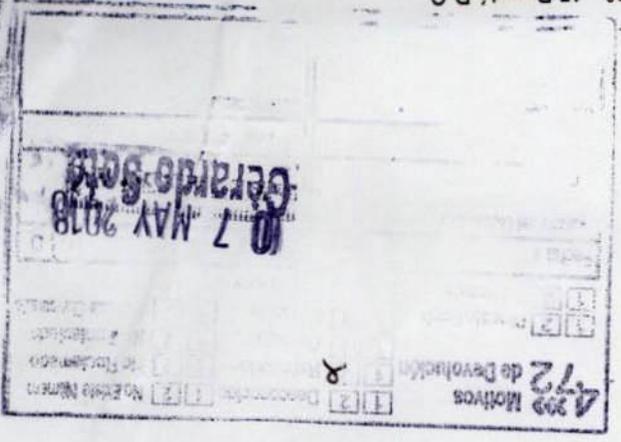
Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
03/05/2018 16:13:01

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

